

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ

Juzgado Promiscuo Municipal de Rondón
Rondón - Boyacá, Treinta (30) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

REF:	Ejecutivo con Garantía Real. 2023-00084
DEMADANTE:	Banco Agrario de Colombia
DEMANDADO:	Emilsen Y. Atuesta Arias.
DECISIÓN:	Inadmite demanda

V I S T O S

Procede el despacho a pronunciarse respecto a la admisión o inadmisión de la demanda

i. Antecedentes.

El Banco Agrario, representada legalmente por Luis Fernando Perdomo Perea conforme consta en el Certificado de Existencia y representación allegado, presenta demanda ejecutiva mediante apoderada judicial en contra de **Emilsen Yaneth Atuesta Arias**, por obligaciones de carácter pecuniario, contenidas en los pagarés Nos. 015956100007679 (Obligación No. 725015950161816) y 015956100009760 (Obligación No. 725015950202818), suscritos por la ejecutada.

ii. Consideraciones

Estudiado el líbello introductorio, se deben corregir las siguientes falencias.

1. Sobre la ausencia de requisitos formales de la demanda (numeral 1 artículo 90 C.G.P.):

1.1. Establece el Numeral 4 del artículo 82 del C.G del P, que las pretensiones de la demanda han de expresarse con precisión y claridad; en tanto se tiene que en las pretensiones 1.3 y 2.3 se refiere y pretende el cobro de intereses moratorios, por cierto periodo de tiempo; sin tener presente que en los pagarés base de cobro ejecutivo suscritos por el demandado, se estableció concretamente por dicho concepto (según se aprecia allí) valores como: **TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$335.400)** pagaré No. 015956100007679 **Y CUATROCIENTOS NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS (\$409.174)** pagaré No. 015956100009760, lo que denota falta de claridad respecto a dicha situación y conlleva a que la entidad actora dentro del término de cinco (5) días subsane o aclare lo concerniente a ello.

2. Intégrese la demanda en un solo escrito con el cumplimiento de los requisitos exigidos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ

3. Recuérdesse a las partes y sus apoderados que deben cumplir con el deber de enviar un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, a la parte contraria conforme lo prevé la L.2213/2022.
4. Finalmente se precisa que, debido a esta inadmisión, no es factible hacer pronunciamiento judicial respecto a las medidas cautelares impetradas, por cuanto éstas se decretarán siempre y cuando se libre el mandamiento de pago.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rondón – Boyacá;

Resuelve:

Primero: Inadmitir la presente demanda ejecutiva, instaurada mediante apoderada judicial por el Banco Agrario de Colombia, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

Segundo: Concédase a la parte Actora el término de **cinco (5) días**, para que subsane los yerros señalados, so pena de rechazo. Alléguese copia del escrito subsanatorio integrado a la demanda en formato PDF de forma legible, citando el número del proceso., al correo institucional j01prmpalrondon@cendoj.ramajudicial.gov.co en horario laboral.

Tercero: No realizar pronunciamiento alguno respecto de las medidas cautelares.

Cuarto: Reconózcase personería jurídica a la abogada **LINA MARCELA MORENO MESA identificada con C.C. N° 1.049.607.214 y TP. N° 192.324 del C.S de la J**; para que litigue en este proceso en calidad de apoderada judicial de la entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE,



LUIS FERNANDO SANDOVAL BARRETO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RONDON- BOYACÁ
Rondón- Boyacá, 31-01-2024. La anterior providencia es notificada electrónicamente en la Página Web de la Rama Judicial en ESTADO No. 001 de la misma fecha.
RURY ZARIDE ACOSTA GOMEZ
SECRETARIA.